

**Ord. 2022-00086**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veinticinco (25) marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por EDWIN JOHANNI RODRIGUEZ RAMIREZ contra de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 165 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220008600**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado no fue conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P o por medio de mensaje de datos como indica el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. El numeral 10 transcribe pruebas documentales, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
3. No indica la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni aporta prueba que permita constatar la existencia de esta.
4. No se acredita que al momento de presentar la demanda remitió simultáneamente por medio digital copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Ordenando devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 07 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 056
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade7cb118f457236a493ec443c7d8904c8bec78a2d285770a3cd73db9e1425f**

Documento generado en 06/04/2022 09:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**